



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24931 20/12/2017 64103

AUTOR/A: SERRADA PARIENTE, David (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en los artículos 27, 42, 57 y 58 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, se recogen las condiciones y requisitos en los que los viajantes y los representantes pueden efectuar pruebas con armas de fuego.

En este sentido, cabe señalar que en el momento de la expedición de la guía de circulación para las armas que deseen llevar consigo en su actividad comercial, pueden solicitar en la correspondiente Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil la información relativa a los campos, polígonos o galerías autorizadas. Asimismo, pueden solicitar esa información a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Madrid, 28 de febrero de 2018